



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00344 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corrijase en debida forma el acápite de procedimiento, pues denótese que se refiere incoar un trámite **de mínima** cuantía, cuando, de la revisión de las pretensiones se denota que nos encontramos frente a un trámite de **ejecución de acción personal de menor** cuantía.

2.- Insértese en el acápite de notificaciones la ciudad en donde recibe notificaciones la sociedad demandante **EFITEC S.A.**

3.- Corrijase en debida forma tanto la parte inicial del libelo como el poder incorporado, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P.

4.- Igualmente deberá corregirse el poder principal aportado, indicando correctamente la obligación que se faculta a cobrar, identificando el título base de la ejecución, de modo que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G. del P.). Nótese que equivocadamente allí se hace mención de un pagare, cuando el título báculo de la ejecución se trata de una factura cambiaria de compraventa.

5.- Alléguese **vigente** el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante **EFITEC S.A.** .

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **31** Hoy 27 DE MAYO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA